



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2897-2018-GRLL/GOB

Trujillo, 13 NOV 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4722787-2018-GRLL, en un total de veintiún (21) folios, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña IRENE GRIMANESA FIGUEROA VILLENA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 005704-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 25 de setiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 005704-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 25 de setiembre de 2017, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en su Artículo Primero, resuelve DENEGAR el petitorio interpuesto por doña IRENE GRIMANESA FIGUEROA VILLENA, personal cesante de la I.E. "Nuestra Señora de Fátima", sobre reintegro de remuneración por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más continua e intereses legales;

Que, con fecha 13 de abril de 2018, doña IRENE GRIMANESA FIGUEROA VILLENA interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 2979-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 15 de octubre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que a folios 12 del expediente administrativo, obra copia fedateada de la Constancia de Notificación de Resolución, por la cual la Gerencia Regional de Educación procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 005704-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 25 de setiembre de 2017, en la que consta que el día 8 de febrero de 2018, se notificó dicho acto administrativo a doña IRENE GRIMANESA FIGUEROA VILLENA, identificada con D.N.I. N° 17537277;

Que, el numeral 216.2 del Artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que la Resolución Gerencial Regional N° 005704-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 25 de setiembre de 2017, que resuelve denegar el petitorio de reintegro de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más pago de la continua, devengados e intereses legales, a doña IRENE GRIMANESA FIGUEROA VILLENA, fue notificada a la administrada el día 8 de febrero de 2018, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha 13 de abril de 2018, por ello habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 220° del citado T.U.O., que prescribe **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**, se determina que el recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 005704-2017-GRLL-GGR/GRSE;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y **tomando en cuenta** los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos



sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del Artículo 225° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 274-2018-GRLL-GGR/GRAJ-EPJV y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por doña IRENE GRIMANESA FIGUEROA VILLENA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 005704-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 25 de setiembre de 2017, sobre reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y de la bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, retroactivamente al 1 de febrero de 1991, más pago de la continua, devengados e intereses legales; de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



REGION "LA LIBERTAD"

Valdez
LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL

